

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1413

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 10-1914

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 8 de enero de 2010 con el N° 10-001914-00000-0000, por la sociedad DONG-A PHARMACEUTICAL CO., LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA CRÓNICA QUE COMPRENDE 5-[2-PROPILOXI -5- (1-METIL-2-PIRROLIDINIL-ETIL-AMIDOSULFONIL) FENIL] -1-METIL -3- PROPIL -1,6- DIHIDRO -7H- PIRAZOLO (4,3-D) PIRIMIDIN -7- ONA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2008/003101 del 3 de junio de 2008.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 627 del 20 de abril de 2011.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 21 de julio de 2011 con el número 10-001914-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

QUINTO: Que mediante oficio número 14192 del 9 de septiembre de 2011, se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1413

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 10-1914

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 18 de octubre de 2011, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 17836, notificado el 9 de octubre de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a excepciones a la patentabilidad, reivindicaciones relativas a usos y segundos usos, y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 14, 16, 20 d) y 21 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA CRÓNICA QUE COMPRENDE 5-[2-PROPILOXI -5-(1-METIL-2-PIRROLIDINIL-ETIL-AMIDOSULFONIL) FENIL] -1- METIL -3- PROPIL -1,6- DIHIDRO -7H- PIRAZOLO (4,3-D) PIRIMIDIN -7- ONA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1413

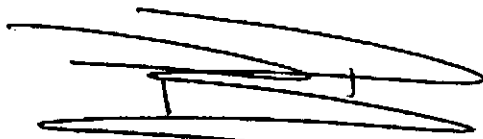
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 10-1914

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad DONG-A PHARMACEUTICAL CO., LTD., y a la sociedad opositora LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓